

de la provincia de Cáceres

: FRANQUEO : CONCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO + FRANCO - FRANCO - HARRIBA ESPAÑAII

MUMERO 127

Jueves 6 de Junio

ANO DE 1940

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Exemo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuíto sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 centimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para iuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

chiorn do la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 73, correspondiente al día 13 de Marzo de 1940, publica la siguiente disposición:

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 8 de Marzo de 1940 dividiendo el territorio Nacional en siete Zonas a los efectos del Servicio del Tesoro Artístico, designación de Arquitectos conservadores de Monumentos y anulando todos los carnets, oficios, volantes, etcétera, de agentes de Recuperación de Obras de Arte.

Ilmo. Sr.: Las circunstancias emanadas de la pasada guerra exigieron el nombramiento de gran número de agentes para el Servicio de Recuperación de obras y objetos de arte, así como dividir la Península en Zonas para la reparación más urgente e inmediata de la parte monumental. A ello respondió el Decreto de 22 de Abril de 1938 creando la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional; Comisaria que para mejor ordenación de los trabajos asumió todas las tacultades inherentes a la Junta Superior del Tesoro Artístico. Y una vez terminada la guerra con el Glorioso triunfo de nuestras armas es preciso atender en la medida que las circunstancias de la post-guerra van imponiendo a unificar el esfuerzo realizado, prestando debida atención a otros aspectos de la conservación reparación de los Monumentos Histórico-Artísticos, modificaciones y modalidades que sabiamente había previsto el Decreto citado de 22 de Abril y para ello autorizan sus articulos sexto, trece y dieciséis.

Por las razones expuestas, este

Ministerio ha resuelto:

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Primero. — Se divide el terreno Nacional en siete Zonas, comprensiva cada una de ellas de las provincias siguientes:

Primera Zona: cuyo centro será León, y comprende las provincias de León, Zamora, Oviedo, Coruña, Lu go, Orense y Pontevedra.

Segunda Zona: cuya capitalidad será Valladolid, comprendiendo las provincias de Burgos, Santander, Palencia, Soria, Segovia, Valladolid, Avila y Salamanca.

Tercera Zona: cuyo centro radicará en Zaragoza, con las provincias de Zaragoza, Huesca, Ternel, Navarra, Guipúzcoa, Vizcaya, Alava y Logroño.

Cuarta Zona: cuyo centro será Barcelona, con las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona, Castellón, Valencia, Alicante y Baleares.

Quinta Zona: cuya capitalidad estará en Madrid, con las provincias de Madrid, Toledo, Guadalajara, Guenca, Albacete, Ciudad Real y Cáceres.

S. xta Zona: cuya capital será Sevilla, comprendiendo las provincias de Sevilla, Córdoba, Badajoz, Huelva, Cádiz, Tenerife, Las Palmas y las colonias españolas en Africa.

Séptima Zona: que tendrá por capital Granada, de la cual dependerán las provincias de Granada, Málaga, Almería, Jaén, Murcia, y las plazas de Soberanía española y el Norte de Africa.

Segundo. — Los seis Arquitectos Conservadores y los seis Ayudantes que para la vigilancia, conservación y consolidación de los Monumentos Histórico Artísticos dispone el artículo 37 del Reglamento de 16 de Abril de 1936 para ejecución de la Ley de 13 de Mayo de 1933 quedarán a las inmediatas órdenes de la Comisarla General del Servicio de Defensa de l Patrimonio Artístico Nacional que funciona en este Ministerio.

Tercero.—Los Arquitectos de que trata el artículo anterior serán nombrados a propuesta de la Comisaria General de Defensa del Patrimonio Artístico por la Dirección General de Arquitectura, percibiendo las indemnizaciones que los adscritos a este Servicio de Monumentos tenían se fialadas, o a las que en lo sucesivo se le señalen, de acuerdo con la citada Dirección General de Arquitectura.

Cuarto.—A partir de la publicación de la presente Orden quedan anulados todos los carnets, volantes, oficios, autorizaciones o cualquier clase de documentos acreditativos de agente de Recuperación, bien con carácter colectivo, individual, auxiliar, asesor, de vanguardia o de retaguardia, gratuito o remunerado, para toda España o para Zonas o provincias determinadas expedidos por la Junta Técnica del Estado, por este Ministerio de Educación Nacional, por la Comisaria General del Servicio o por cualquiera de las dependencias de estos organismos.

Quinto.—En el improrrogable plazo de quince días a contar también de la publicación de la presente Orden, todos los agentes a que se refiere el artículo anterior, sea cualquiera su categoría y condición, vienen obligados a entregar o remitir su documentación a la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional (Medinaceli, 6 y 8, Madrid); siguiéndose el perjuicio a que hubiere lugar al que dejase incumplida esta Orden.

Sexto.—Por la Comisaría General de Servicios serán nombrados los agentes que deban actuar a sus inmediatas órdenes, proveyéndoseles de la oportuna documentación.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1940.— IBAÑEZ MARTIN.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

1377

MODIFIED CIVIL

Servicio Provincial de Abastecimientos y Transportes

Sobre peticiones de cupos de azúcar para las industrias

CIRCULAR

Es necesario, tanto, para facilitar la buena marcha de estos servicios, cuanto para la de las industrias, que aquellas personas a quienes sea preciso obtener cupos de azúcar, hagan sus peticiones de dichos cupos ateniéndose a las normas que se detallan.

A tal fin, las industrias se considerarán divididas en los dos grupos siguientes:

Primer grupo.— Industrias mayores, aquellas en que los productos elaborados son vendidos por el fabricante a almacenistas o detallistas, al por mayor.

Segundo grupo. -- Pequeñas industrias, aquellas otras en que los productos elaborados son directamente vendidos al público por los mismos industriales que los elaboran, bien en establecimientos y al detall, o en ambulancia, dentro de la misma localidad.

Se hallan comprendidas en el primero de dichos grupos, las siguientes industrias:

Fábricas de chocolates y bombones. Idem de caramelos.
Idem de galletas.
Idem de conservas.
Idem de jarabes y gaseosas.
Idem de licores.
Las industrias comprendidas en el

segundo grupo, son:
Dulces. (Confiterias y pastelerías, caramelos en pequeña escala, bollos

y similares, helados y similares). Bares y Cafés.

Hoteles, Pensiones y Restaurantes. Las normas o instrucciones a que han de ajustarse los industriales para hacer el pedido de sus cupos de azúcar, son las siguientes:

1.ª Las peticiones se harán en forma de declaración jurada, reintegrada con un timbre móvil de 0.25 pesetas, abarcando los siguientes extremos: Nombre y apellidos del industrial, o de la razón social; localidad; domicilio (calle y número); detalle de la contribución industrial que el interesado satisfaga; fecha de alta en la industria; necesidad estricta de azúcar y clase que desea para su industria.

2.ª Estas declaraciones deberán ser remitidas todos los meses, por conducto de las Alcaldías, de manera que obren en poder de estos Servicios antes del día 20 de cada mes, las que hayan de surtir efecto para fijar las necesidades de azúcar para el mes siguiente, bien entendido, que, transcurrida dicha fecha, no será admitida ninguna más, y, las que llegaren, se darán por no recibidas, quedando el industrial en este último caso, sin derecho alguno al cupo de azúcar que solicitare.

3.ª Los fabricantes o industriales que elaboren más de un producto, o lleven más de una industria de las anteriormente clasificadas, harán tantas peticiones de azúcar como productos elaboren o industrias lleven, a fin de que les sean fijados los cupos correspondientes.

4.ª En las peticiones de azúcar para la elaboración de chocolates y pombones, los industriales especificarán la cantidad exacta del cacao que tienen en su poder y que les haya sido concedido por el Comité Sindical.

5.ª Los fabricantes de gaseosas harán constar las causas de no poder emplear el 25 por 100 de sacarina para lo que están autorizados.

6.ª Los fabricantes comprendidos en el grupo primero (industrias mayores) adjustarán a su declaración jurada de necesidades de consumo, certificado de la Delegación



DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES

INTERVENCION -- AÑO DE 1940

BALANCE DE LAS OPERACIONES HASTA EL DIA 30 DE MARZO

-					-		enements.		m/SS/MATE	
Ca		Presupuesto		assaion	00	DIFERENCIAS				
Capítulos	INGRESOS	autorizado y rectificaciones	A	Operaciones = realizadas		En más		En menos		
los		Pesetas Ci	s Pe	setas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Ct	
					-	And the same				
1	Rentas	15.378 3	38					15.378	3	
2	Bienes provinciales	20.010								
3	Subvenciones	316.421 3	34	9 9				316.421	6.9	
4	Legados y mandas		Comment of the same							
5	Eventuales	8.875	(a) (v)	2.214	15			6.660	{	
6	Contribuciones especiales		11.01					0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0		
7	Derechos y tasas	00 001 0	00	F05	05	on management		21.504		
0	Arbitrios provinciales	22.031 8 248.883 0		29.079	25	III ESIETYI		219.803		
0	Cesiones municipales			23.151		nyleska de u si sestitosta		153.264		
1	Recargos provinciales			10.101	0.1	est - inch		60.316		
2	Traspaso de obras y servicios	William William	all a time			9 9 6 6 6 6 6				
	Crédito provincial	A THE R. W. O. L. P. L.						9405190		
4	Rocursos especiales									
5	Multan									
6	Mancomunidades	01 710 0	atania, a		or !	STREET, ST		04 404		
7	Reintegroz	24.546 9	10	62	85			24.484		
8	Fianzas y depósitos	5 911 002 5	77 0	90 604	00			4.339.378		
2600	Valores fuera de presupuesto			72.604 38.017		122.952	03	4.000.010		
,	vaiorem ratio de brosabasso	000.002 0	0 00	0.011	UZ	166.004	90		-	
	TOTAL INGRESOS	6.949.917 3	8 1.9	5.657	93	122.952	93	5.157.212		
1	Obligaciones generales			18.209	Control of the Contro	4.4		4.274		
2	Representación provincial	3.000		1.649	99			1.350		
4	Vigilancia y seguridad	The second		4			2015	anox ask		
*	Gastos de recaudación	5.250		9.339	20	4.089	20	s, comprehe		
3	Personal y material	130.455 5	5 16	8.198		4.000	20	22.257		
7	Salubridad e higiene		Sph Sill			en Teach,		5.895		
8	Beneficencia	299.948 7	75 21	4.486	42			85.462		
9	Asistencia social	45.400	The second second second	13.201	60	Mat Wall I		32.198		
)	Instrucción pública			0 000	70			52.514		
1	Obras públicas	353.656 5	0 11	2.205	16			241.450		
3	Traspaso de obras y servicios	1.250						4 950		
1	Montes y pesca							1.250		
Š	Crédito provincial			0.0	attend in			**		
3	Mancomunidades	A	- 1.					2016 0		
7	Devoluciones	6.625		2.166	89	4 •		4.458		
3	Imprevistos	2.500				6.6				
9	Resultas			3.566		anon .	400	5.020.891		
)	Valores fuera de presupuesto	ivor9 exalv	365	7.721	99	97.721	99	A lab via		
	TOTAL DE PAGOS	6 109 497 1	A TO	0.746	79	101 011	40	5 APA FOA		
cis	tencia en Caja en este día	0.100.201 1		34.911				5.474.501		
	POR de avure di liar la medevidades de avures.	ticiones de cu			M. A.			The Court		
ita	l igual a los ingresos	para las imau	1.91	5.657	93		450	is h rans		
		III A STATE			the same				*	

Cáceres, 30 de Marzo de 1940 .- El Interventor, Clemente Martín Javato.

Sesión del día 30 de Abril de 1940.-La Comisión Gestora acordó aprobar los Balances de los meses de Enero, Febrero y Marzo. Cáceres, 30 de Abril de 1940.-El Presidente, Manuel González Gil.-El Secretario, Faustino Artero Ortega.

2500

de Industrias en la que se especifique la cantidad de azúcar indispensable a la elaboración de sus productos.

7.ª Para las demás industrias, solo remitirán la declaración jurada
reintegrada con timbre móvil de 0°25
pesetas e informada por la Alcaldía,
conteniendo los siguientes extremos:
Fecha del alta en la industria; detalle
sobre la contribución industrial que
satisfagan y cantidad y clase de azúcar que necesitan para el mes, en la
inteligencia, de que si las cantidades
que fijen en sus declaraciones, fueran
excesivas, serán eliminados de la
petición, sin perjuicio de la sanción
a que, por esta causa, se hagan
acreedores.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento, debiendo

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

los señores Alcaldes dar la máxima publicidad a esta Circular por medio de bandos, edictos, etc., en la forma acostumbrada.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres a 29 de Mayo de 1940.— El Gobernador Civil, LUCIANO LO. PEZ HIDALGO.

2591

JEFATURA DE MINAS

Distrito Minero

de Badajoz-Cáceres

EDICTO

Don Urbano Gamir Montejo, Ingeniero Jefe interino de Minas de este Distrito. Hago saber! Que por don Román Garcia de Blanes y Pacheco, vecino de Fregenal de la Sierra, se ha solicitado con fecha 27 de Mayo de 1940, la propiedad de cincuenta y cuatro pertenencias mineras con el nombre de «Nuestra Señora de Guadalupe», sitas en el paraje llamado Valdeflores, término de Cáceres, número 6.425, de mineral de hierro, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo más N. O. de la mina «Ampliación a Carmelita y Arsenia» número 5.004 del mismo término municipal de Cáceres y paraje de Valdeflores; desde este punto y con dirección S. se medirán 600 metros, fijándose la primera estaca; desde la primera estaca con dirección E. 1.000 metros, y segunda; desde segunda estaca con dirección N. 600

metros, y tercera; desde tercera estaca con dirección O. 300 metros, y
cuarta; desde cuarta estaca con dirección S. 300 metros, y quinta; desde
quinta estaca con dirección O. 200
metros, y sexta; desde sexta estaca
con dirección N. 300 metros, y séptima; desde séptima estaca con dirección O. 500 metros, para volver al
punto de partida y cerrar el perímetro de las cincuenta y cuatro pertenencias solicitadas. Los rumbos se
refieren al Norte magnético.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido, sal. vo mejor derecho, el señor Goberna. dor civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en el pueblo de Cáceres, insertandose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 29 de Mayo de 1940.— El Ingeniero Jefe interino, Urbano Gamir Montejo.

2564

Servicio Agronómico Nacional SECCION DE CACERES

MOTORES A GASOLINA CON DESTINO A USOS AGRICOLAS Circular

A fin de facilitar a los motores destinados a usos agrícolas, la gasolina precisa para su funcionamiento a precio corriente sin satisfacer impuesto de restricción, la Dirección General de Agricultura, ha dispuesto aplicar inmediatamente el Decreto sobre la restricción del consumo de gasolina, sin esperar al primero de Julio, y a tal fin, todos los propietarios de motores aplicados a usos agricolas, suscribirán y presentarán en este Centro una declaración jurada, cuyo modelo impreso pueden solicitar en esta Sección Agronómica, requisito indispensable para a su vista poder fijar los cupos mensuales de consumo y expedir las tarjetas de aprovisionamiento.

Caceres, 3 de Junio de 1940. – El Ingeniero Jefe, León Barandiarán.

Delegación Provincial de Trabajo

Cuerpo Nacional de Inspectores del Trabajo

INSPECCION PROVINCIAL

El «Boletín Oficial del Estado» del día 3 de Junio, publica la siguiente

ORDEN

Determinando el Fuero del Trabajo que gradual e inflexib'emente
ha de mejorarse el nivel de vida de
los trabajadores, en la medida que
permitan la s posibilidades de la
industria y el interés general, es lógico que en todo momento, las
situaciones económicamente ventajosas de una Rama o actividad productora se traduzcan en aumento de
los salarios, medio de participación
del trabajador en los beneficios y
factor importantísimo en su vida, si
bien no sea el único ni el más influyente en su bienestar.

Por ello, y teniendo en cuenta la



revalorización de productos del campo alcanzada al presente en España, se hace preciso modificar las bases minimas de jornales que señalaron los Reglamentos de Trabajo aprobados para las distintas provincias, dejando con ello asentado el carácter circunstancial que dentro de las otras normas de mayor permanencia tiene la retribución del trabajador, en la que influyen de una parte, las necesidades mínimas vitales y decoro de su condición humana, y de otra, las circunstancias económicas

En su virtud,

arrolla su actividad.

Este Ministerio ha acordado dis-

de la empresa en la que aquel des-

poner:

Primero. Los salarios o jornales mínimos fijados en las distintas provincias por los Reglamentos de trabajo en el campo, para las faenas de recolección y que rigieron en el pasado verano de 1939, se aumentarán en un 20 por 100, entendiéndose que este aumento circunstancial se aplicará a las faenas de recolección que se efectuen desde la fecha de publicación de esta Orden, hasta 30 de Septiembre próximo.

Segundo. Igualmente y de modo circunstancial, por el expresado periodo de tiempo, el jornal mínimo en todas las demás faenas del campo, para los varones mayores de 18 años, en todas las provincias que tuvieren fijado salario inferior, se elevará a 6 pesetas, respetándose las retribuciones superiores que fijen ; los Reglamentos por provincia, zonas o faenas determinadas.

Tercero. Los jornales fijados como mínimo para todo el personal encargado de la guardería o cuidado del ganado, se elevará en un 25 por 100, quedando exceptuados de tal obligación los patronos que concedan a sus ganaderos el derecho a tener tres o más cabezas de ganado pastando con el de su propiedad o les cedan tierras de siembra gratuitamente aptas para su cultivo, cuya cabida sea de una hectarea en siembra de seca, y treinta áreas o regadio o cultivos similares por trabajador.

Guarta. La Dirección General de Trabajo, dictará las normas complementarias para aplicar estas disposiciones en cada provincia y resolverá las consultas que se formulen con la misma finalidad.

Lo que digo a V. I. para su cono-

cimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1940.— BENJUMEA BURIN.

servancia.

Cáceres, 4 de Junio de 1940.— El Juan Leal.

Parque de Intendencia

ANUNCIO

Por el presente se anuncia que el dia veintiséis del mes actual, se reunirá la Junta Económica de este Parque para contratar el servicio de elaboración de pan para el mes de Julio próximo, a las fuerzas destacadas en la Plaza de Plasencia y bajo las condiciones siguientes:

ración será entregada al adjudicatano por el Parque de Intendencia de esta capital.

Las demás condiciones para la elaboración de pan se facilitarán por

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DISTRIBUCIÓN DE FONDOS DE ADMINORS

que para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial, correspondiente al mes de Abril, propone la Intervención en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 275 del Estatuto provincial

Capítulo	Articulo	TO Se solicitation de Substituentes de las la company de Substituentes de las la company de la compa	Obligatoria	THUFA	TOTAL por capítulos Pesetas Cts	
1.	0 1.0	Servicios generales del Estado	1.420	lo de Zarzón		
	0.	rensiones	3.968	97 vor O state of o	Mann - oct	
. 00	9.0	Suscripciones, anuncios, etc	3.998	96	9.387'93	3
2.0	35 m	Gastos de representación de la Diputación	300		GOIGNA SCI	
5.0	2.0	Del Presidente de la Diputación	416		716 60	6
6.		Recaudación de arbitrios, etc.	2.450		2.450	
. 0.	90	Personal y material de oficinas	27.672		saldod car	
	40	Gastos generales de la Corporación	11.495	00	40.001 60	^
8.0	2.0	Maternidad y expósitos	833	91	40.001 6	b
	3.0	Hospitalización de enfermos	25.102	33 01		
4	5.0	Dementes	29.025		davis2 dd	
3	6.0	Servicios especiales	3.600	04		100
9.0	3.0	Obligaciones impuestas por las leyes	7.760		7 760	8
1 11.	0 3.0	Reparación y conservación de caminos	20.000		rine Santa	
	4.0	Construcción de otros caminos y carreteras pro-	20,000	Cruz de Paniagua.	170 Santa	
	85	vinciales	6.908	Marta de Magascag.	26,908 3	3
18.	o . n'o	Impreviatos			833 33	
	11				ALTER COL	_
		TOTAL		inez el Alto	169.929 98	8

Cáceres, 10 de Mayo de 1940.—El Interventor interino, Clemente Martín Javato.

Sesión del día 11 de Mayo de 1940.—La Comisión acordó aprobar la precedente Distribución de Fondos. Cáceres, 11 de Mayo de 1940.—El Presidente, Manuel González Gil.—El Secretario, Faustino Artero.

la Jefatura del Detall de dicho Establecimiento.

Los gastos de este anuncio serán satisfechos por el adjudicatario.

Cáceres, cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta.-El Director, Joaquín Delgado Delgado.

(11 ptas.)

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

Don Federico Acosta López, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de la provincia de Cáceres, hago saber:

Que por este Juzgado, s'to en la Plaza de San Juan, número 29, de Lo cual se hace público para ge- esta ciudad y en virtud de orden del neral conocimiento y su debida ob. Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres, de fecha 22 de Abril último, se instruye expe-Inspector Provincial Jese de Trabajo, i diente contra Ildesonso Fernández · Palacios, Fabián Teno Rubio, Julián Redondo Avila, Sinforiano Fernández Solis y Antonio Bernal Royo, vecinos de Garciaz; Antonia Martin Millanes, Isabel Pulido San Román, Donato Calderón Ventura, Jerónima Cabezón Muñoz y Gerardo Sasvedra Jado, vecinos de Logrosán; Valeriana Blanco Ruiz, vecina de Cañamero, y Antonio Ramírez Otero, vecino de Cañamero, y en citado expediente de conformidad y en cumplimiento a cuanto disponen los artículos 46 y 53 de la Ley de Responsabilidades Politicas, se hace saber asimismo.

Que ni el fallecimiento, ausencia o La Harina necesaria para la elabo- incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Cáceres, 3 de Junio de 1940. - El Juez Instructor, Federico Acosta.

Debiendo procederse a la celebra ción de subasta para contratar el transporte de la correspondencia en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Navalmoral de la Mata y su estación férrea y viceversa, bajo el tipo máximo anual de cinco mil pesetas y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración Principal y Estafeta de Navalmoral de la Mata, con arceglo a lo preceptuado en el Capítulo 1, Título 2 del Reglamento para el Régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel seilado de 4'50 pesetas, que se presentarán en esta Administración Principal y Estafeta de Navalmoral de la Mata, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Orden Ministerial de Hacienda de 7 de Octubre de 1909, hasta el día 17 de Junio, a las diecisiete horas y la apertura de pliegos tendrá lugar en Cáceres, ante el Administrador Principal, el día 22 de Junio de 1940, a las once horas.

Cáceres a 3 de Junio de 1940.— El Administrador Principal, Francisco Carretero.

Fianza, mil pesetas.

Modelo de proposición

Don...., natural de...., según cédula personal número...., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde.... a y viceversa, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arregio a las condiciones del pliego aprobado por la Dirección General.

Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas. (Firma del interesado).

(27 pstas.)

Juzgados

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente edicto, que se insertará en el BOLE-TIN OFICIAL de la provincia, se notifica al penado Faustino Barcha Richart, cuyo actual paradero se ignora, el Auto de Remisión de Condena. dictado por la Audiencia Provincial de esta capital en 21 de Febrero último, en la causa incoada en este Juzgado con el número 145 de 1932, por el delito de estafa.

Dado en Cáceres a 25 de Mayo de 1º40.—Puscual Díaz de la Ciuz.— P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

PLASENZUELA

Señas del semoviente perdido

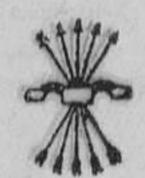
Burro rucio obscuro, edad año y medio, talla 1'10, señas particulares, espinazo pelado.

Plasenzuela, Mayo de 1940.—El Alcalde.

(1'80 ptas.)

2340

IMP. DA LA DIPUTACIÓN PROVINCII L



SUBSIDIO AL EX-COMBATIENTE

PROVINCIA DE CACERES

Existencia en cic en 20 de Mayo de 1940 :-: 445.584'01 pesetas

MES DE MAYO DE 1940

arto de las "que para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial correspondiente al mes de Abral, RESUMEN DE COMBATIENTES Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS

(CONCLUSIÓN)

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Núm. de Subsidiarios de los padrones			TOTAL	Importe mensual de los Padrones			Total imports	
		Ordinario	Adicio- nales	De la Cámara	A C. A Z 1 L.	Ordinario	Adicio- nales	De la Cámara	Pesetas Ct	
155	Pozuelo de Zarzón	anard le	b seturons	g adioiv	188	an alb	neordado	erro tra	ISTRUM STATE	
150	Puerto de Santa Cruz		. 21	siones .	21	soim	2.520	alaa acu	2.520	
158	Riolobos.	cal to be builded	8	er wis ens	8		825	al ma so	925	
159	Robledillo de Gata	Anna Print	a strain	Mestide	fed · · b	· AS 75	ah enista		825	
100	Robledillo de la Vera	Section Committee	ildia so o	diot bus	is Ser		a noiseini	305	A PARTICIPATION	
162	Robledollano	anglario 7st	introcupor	y isuos	7	780	Q, se sumi	601 50 0	780	
103	Romangordo	10	riementero Palakina	armir por	885) -1	90	entendiém	,061,109	OS mir os a	
104	Ruanes	ŷ	tieng zo v	habinha	M 9	960		ta cultier	960	
166	Salvatierra de Santiago	school	ne ch'oble	an healing	ACH PARTY			ea desd		
167	Salvatierra de Santiago	8	Apple Course		3	1.050	teen, ned,	3 6325 9	1.050	
108	Santa Ana	and with me	3	oncines	3	40	54	GIZEM S	54	
169	Santa Cruz de la Sierra	3	CINELLE S	gò kie i s	10H 3	450			450	
170	Santa Cruz de Paniagua	sontaces a	otto ut is	Signaturite	1003		1607 8 0300			
172	Santa Marta de Magasca Santiago de Carbajo	23		, Belgisai	23	2.100	ietas del c	if esmel	2.100	
113	Sentiago del Campo	16	1	11280 6 5 20	17	1.590	60	Varous	180	
1/4	Santibanez el Alto	TOTAL				1.030		ent supe	1.650	
175	Santibañez el Bajo	2			2	180	anhaltan	497	180	
177	Saucedilla	abet in	and talk o	well sh	OI serent	lifen	992 857	1.	ASSESSMENT	
178	Serradilla.	55			55	7 170	provincia	tos gor		
179	Serrejón	16	o overA	D II BU	16	1.860	adas.	al mastel	7.170	
180	Sierra de Fuentes	38	de May	11.7579	38	4.410	sies, trado	200 300	1.860	
181	Talaván	44	••	••	44	4.980	cure of the		4.980	
183	Talavera la Vieja Talaveruela			**			en da Z	2575.9 5		
184	l'alayuela		Sto Esta-	ib shills	itara del Del	90	th sobsult	lo esce	90	
100	l'ejeda de l'ietar	3	•••	• •	3	270	Par 1946 70.	are thing a	270	
180	IOIII	arragional L.	# # P. W.	tenihalika	in sub-series	Since . S Cit	D5190 15			
188	Tornavacas	22	fun ab e	aul eb	22	2.355	belmont in		2.355	
189	Torviscoso	10	Director,	(3	18	1.890	ng ardensi	tes de s	1.890	
190	Torrecilla de los Angeles	livers, lus		Delgado	obsyladial	upyol. Ayao	cuilling.	Dara st	esign official	
191	Torrecillas de la Tiesa	33	1786	• •	33	3.465	8 115 K9 18 0	ad, spa	3.465	
192	Torre de Don Miguel	3	• •	••	3	360	O CESIB	a dian	360	
194	Torre de Santa María	15			21	2.010		• •	2.010	
195	Torrejon el Rubio	23	Inionivo	ctor, Pr	23	1.635 2.640	ion (Jenes	azenia e	1.635	
190	Torremenga	1	enolitios	liachabil	Edsan 1 que	135	ormes com	o and his	2.640	
197	Torremocha	29	46	• •	75	3.675	5.865	EDITOR B	9.540	
190	Torreorgaz Torrequemada	19			19	1.980			1.980	
200	Trujillo	124	312	10-1 3-16-01 2 - 1 - 1	436	1.530	90	abilent.	1.620	
201	Valdastillas	good y m		••	.,	14.440	38.325	1 V s o	52.770	
202	Valdecanas de Tajo				THURST WATER	alità .		.4000	is y ounsing	
204	Valdelages de T	11		•••	11	1.230			1.230	
400	valuelacasa de Taio	16	20 4°C 6	136390	16	2.145		VISIDE	ANNINA	
200	Valdemorales	6	feb tebro	ed four	6	585	syen would	in cond	1.145	
MUI	ValueODISDO	HESTER THE	-diduenor	de Res	anolysis lan	mdhT· · do s	shideb us	e olosis	nloow of the	
200	vaichcia de Alcantara	22	de ficha	Ciceras	22	3.360			3.360	
210	Valverde de la Vera	24		• •	CADIMA HICA	3 005	White ab t	produced	E 200000	
211	Viandar de la Vera	ent 10.5°	consist of	Mariana Haria		3.225	P 1		3.225	
212	Villa del Campo	7	estimate 1	ont tronsi	7	735	• •		735	
213	Villa del Rev	maining to 4	-seciment	istrall a	morna 4 allo	390	4.		390	
215	Villamesías	Abrain othe	BUILDING TO	inoma :	sement on	gowie	••	••	• •	
210	Villanueva de la Sierra	estatoria, il	Land State of the	1962 SHIELDER		TANKLEY BAR	pashani	de in	ON DIE	
217	Villanueva de la Vera	minister 7	althor suit	(Jerest)	7	780			780	
210	villar del Pedroso	15	- pinstay	пантина.	15	1.440	01	MAN	1.440	
619	Villar de Plasencia	2	Сапыпе	9 1 - 18 30	2000	180	p monnos	se slas	180	
221	Villasbuenas de Gata	SPA .	Dalley '6	MILE WATE	Astonio Kan	ren : w.y	se danisk	ern, lab	a veletiseis	
466	Larza de Montanchez	26	B CO. CO.	n Casan so	26	2 505	sca de esse	Bonnosi	0.505	
butas 1	Larza la Mayor	51	2		53	2.505 5.520	250	de nosi	2.505 5.770	
224 2	.Ulita	70	158	Responses	228	7.335	18.480	lesin o	25.815	
- ASSES		TO A OFFICE	- Pickin	000 2000	record as con-	bains Pattle	W BELEVAN	ig ab és	eld at an E	
	TOTALES	1.973	1.243	6 CROSS	3.216	218.985	137.197	dunia ge	356.182	

Cáceres, 20 de Mayo de 1940.—El Secretario de la Comisión Provincial, A. Bohigas.--V.º B.º, el Jefe de la Comisión, Hilario Muñoz.

DON CAYETANO FONTAN MANZANO, Jefe de Contabilidad de 1a Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente de Cáceres.

CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen, son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por los Organismos

locales para el mes actual. En Cáceres, 20 de Mayo de 1940.—Cayetano Fontán.